

# MANUAL DE MORAL ANIMAL

TODO SOBRE LA  
CONVIVENCIA ENTRE PERSONAS  
Y ANIMALES DOMÉSTICOS,  
EN MORALZARZAL.

**MORAL & TÚ**  
MORALZARZAL NOS UNE

f t p @ [www.moralzarzal.es](http://www.moralzarzal.es)



MORALZARZAL  
ayuntamiento



## SI EL GATO ES TUYO, EL “CULPABLE” ERES TÚ

Porque para respetar la norma hay que conocerla, el Ayuntamiento de Moralzarzal edita el **Manual de Moral Animal**. Todas las respuestas a lo que está bien y lo que está mal entre personas y animales domésticos.

Reserva tu copia y entérate de todo antes de que sea demasiado tarde

*Estimad@ vecin@:*

*En los últimos años se ha producido un incremento notable del número de animales de compañía en nuestro municipio, lo que nos ha llevado a realizar actuaciones para mejorar la convivencia entre sus propietarios, las mascotas y el resto de la ciudadanía.*

*De este modo, el 2 de septiembre de 2020 se aprobó de forma definitiva la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de los animales domésticos y de compañía. El texto se basa en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid. Puedes consultar el texto completo en la web municipal.*

*Con esta ordenanza, además de aumentar la protección de los animales, queremos potenciar el concepto de bienestar animal, regular de un modo más efectivo la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y lograr una convivencia lo más pacífica posible evitando riesgos para la salud pública, sin olvidar la importante labor social que cumplen nuestras mascotas (compañía, ayuda, seguridad e incluso terapéutica).*

*Somos conscientes de que, para respetar las normas, primero es necesario conocerlas. Por ello hemos editado este Manual de Moral Animal, en el que encontrarás respuesta a lo que está bien y lo que está mal en la relación entre personas y animales domésticos. Te invito a que los consultes ante cualquier duda.*

*Un cordial saludo.*

*Juan Carlos Rodríguez Osuna  
Alcalde de Moralzarzal*



## **SOBRE EL RESPETO DEL ANIMAL Y SU ESTANCIA EN EL DOMICILIO Y OTROS ESPACIOS PRIVADOS**

odos los vecinos de Moralzarzal tienen la obligación y el deber de **respetar, proteger y defender** a los animales domésticos y/o de compañía y a la fauna silvestre.

a tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de **circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas** en su alojamiento, a la **ausencia de riesgos para la salud pública** y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para la vecindad.

n viviendas urbanas no podrán mantenerse más de cinco **animales de compañía** de las especies felino y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente, excepto si se justifica por medio de documento consensuado con sus vecinos y presentado ante el área competente.

os recintos donde se encuentran los animales deben ser higienizados, siempre y cuando sea necesario, de forma que **se evite en todo momento la presencia de excrementos sólidos y líquidos** que provoquen

molestias, olores e incomodidades y puedan suponer un foco de atracción para insectos y/o roedores.

**•** e prohíbe la tenencia de animales de compañía en obras, parcelas urbanas, locales, etc. que se encuentren deshabitados.

**•** n aquellos casos en que

quede demostrada que la vocalización excesiva suponga un evidente perjuicio para la convivencia, se prohíbe la permanencia de perros y/o cualquier otro animal en las terrazas de los pisos, jardines y patios de los chalets debiendo permanecer en el interior de la vivienda en horario nocturno (de 22:00 a 8:00 horas).



## **SOBRE EL TRATO EN EL ESPACIO Y VÍAS PÚBLICAS**

**✿**os animales de compañía **no podrán encontrarse en la vías y espacios públicos sin ir debidamente sujetos por correa y acompañados por persona capaz e idónea, salvo excepciones.**

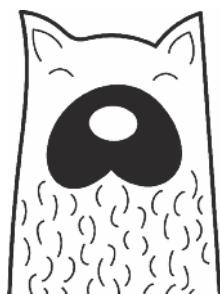
**✿**os perros podrán permanecer sueltos en aquellos espacios públicos que el Ayuntamiento **delimite para su esparcimiento.**

**✿**a persona responsable del perro suelto prestará especial atención a la **obligación de la recogida de sus excrementos.**  
Esta medida también se aplica en

vías públicas, parques y jardines y resto de espacios públicos. Asimismo, deberá evitar las micciones en fachadas de edificios y mobiliario urbano.

**✿**o se permite la entrada de perros en **zonas de juegos infantiles.**

**✿**as personas propietarias de restaurantes, bares, hoteles, cafeterías y demás establecimientos similares **podrán permitir o no** la entrada de animales domésticos de compañía en sus recintos.



## **SOBRE EL CENSO, IDENTIFICACIÓN Y CONTROLES SANITARIOS**

 In perjuicio de otras previsiones que se puedan determinar por vía reglamentaria, se establece como sistema de marcaje de los animales la **implantación de un microchip homologado**.

odos los perros residentes en el término municipal de Moralzarzal tienen la obligación de estar **vacunados contra la rabia** a partir de los tres meses de edad.

a autoridad sanitaria (veterinaria) podrá ordenar el **aislamiento de los animales** si se les hubieran diagnosticado enfermedades transmisibles de trascendencia sanitaria.

ara la **tenencia de animales potencialmente peligrosos**, deberán cumplirse los aspectos definidos en el Capítulo IV de la Ordenanza y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y sus posibles modificaciones.

odos los animales potencialmente peligrosos que residan en Moralzarzal **deberán estar inscritos** en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

## **SOBRE LOS ANIMALES DE PRODUCCIÓN**

 La presencia permanente de animales domésticos de producción quedará restringida en las zonas catalogadas como No Urbanizables en las figuras de planeamiento del municipio de Moralzarzal, no pudiendo en ningún caso permanecer en viviendas, terrazas, patios o solares.

La única zona en la que no será de aplicación este punto será en el Suelo Urbano denominado Z12 P1 Cacera Concejo, debido a su uso ganadero.

Excepcionalmente, se podrán tener animales de producción en

alguna de las siguientes situaciones:

 **Esbozo de solares y fincas urbanas:**

Se permitirá la presencia de ganado equino (incluidos los équidos de recreo o deporte), caprino y ovino **de manera temporal**, con el único fin de proceder a la limpieza de solares y fincas urbanas y disminuir el riesgo de incendios.

Para ello, el propietario del solar o finca o propietario del animal/es deberá cumplir una serie de normas e informar previamente a

los servicios municipales correspondientes.

En cualquier caso, si se producen molestias a los vecinos colindantes, deberá retirarse el animal/es de forma inmediata y proceder a la limpieza y desbroce

del solar o finca, por otros procedimientos manuales o mecánicos.

#### Aves ponedoras:

Se permitirá la estancia de aves ponedoras, siempre que no se trate de cría.

## **SOBRE LAS ZONAS DE ESPARCIMIENTO PARA PERROS**

 El Ayuntamiento podrá habilitar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros.

En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre

bajo vigilancia de la persona responsable, que deberá recoger los excrementos.

 saneamientos caninos. El Ayuntamiento tiene instalados en la vía pública estos dispositivos al servicio de la ciudadanía para que sean utilizados con este único fin.

## **SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

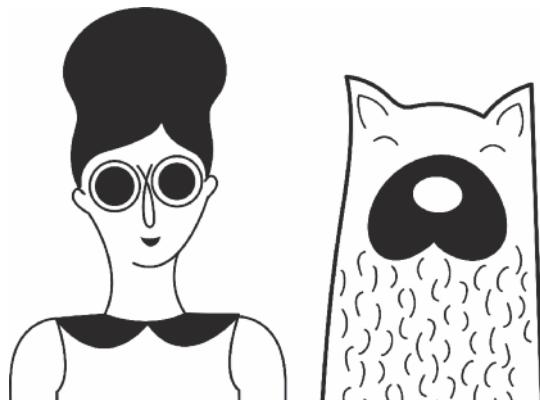
Queda **prohibido**, respecto a los animales a que se refiere esta ordenanza:

 **ualquier acto de maltrato**, crueldad o práctica que les pueda producir, sufrimientos, daños, o muerte.

 a tenencia en **viviendas cerradas o deshabitadas**, en la vía pública,

solares, jardines y, en general, en aquellos lugares en que no puedan ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia y no pueda garantizarse el bienestar animal.

 a permanencia de animales en el **interior de vehículos** estacionados sin la supervisión y control de la persona propietaria o tenedora.



 **abandono** de animales.

 **a venta ambulante** de toda clase de animales vivos.

 **a donación o utilización** de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

 **situarlos a la intemperie sin la adecuada protección** respecto a las circunstancias climatológicas, o mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus características, según su raza o especie.

 **utilizarlos en espectáculos, fiestas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.**

Siguiendo el criterio de la autoridad científica veterinaria, y dada la ausencia de un marco legislativo específico para los circos itinerantes con animales salvajes que sirva de referencia para controlar, inspeccionar y autorizar los aspectos de seguridad ciudadana, sanidad animal y humana, y protección de los animales, este Ayuntamiento decide **no autorizar la instalación ni exhibición de animales salvajes en espectáculos circenses**, ya sea en terrenos públicos como en terrenos privados.

 **organizar peleas de animales.**

**SI TU ANIMAL MOLESTA A TUS VECINOS, DEBERÁ  
PERMANECER **DENTRO DE TU VIVIENDA** EN  
HORARIO NOCTURNO, DE 22:00 A 8:00 H.**

ncitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.

racticarles mutilaciones, excepto las controladas por los profesionales veterinarios en caso de necesidad, como tratamiento curativo por enfermedad, para anular o limitar su capacidad reproductiva o por exigencia funcional.

o facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo o suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

antenerlos en inadecuadas

condiciones higiénico-sanitarias o en condiciones no adecuadas para su especie, raza, sexo o edad.

isparar a los animales domésticos con armas de fuego, arcos y cualquier otro objeto que le pueda causar daño.

antenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario.

ilmar a los animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión cuando reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de dichos animales, sin disponer de la autorización previa para

garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios no provoquen perjuicio al animal.

 **levarlos atados a vehículos** en marcha, con exclusión de la práctica deportiva con animales en lugares habilitados, fuera de la trama urbana.

 **transportar animales sin atenerse a la normativa sobre protección** y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

 bligar a trabajar o a producir a animales de menos de 6 meses de edad, o enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad, así como **someterlos a una sobreexplotación** que ponga en peligros su salud.

 **publicitar la venta de animales** sin exhibir la identificación del núcleo zoológico.

 **exhibirlos en escaparates de tiendas** de mascotas.



## SOBRE LAS SANCIONES

### ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES INFRACCIONES:

#### LEVES (de 300 a 3.000 euros)

 Mantener en el mismo domicilio un total superior a cinco animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente, sin la correspondiente autorización municipal.

 Transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello, siempre y cuando los animales no sufran daños evidentes.

 No tener suscrito un **seguro de responsabilidad civil** en perros y, en su caso, en otras especies que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica para determinados animales.

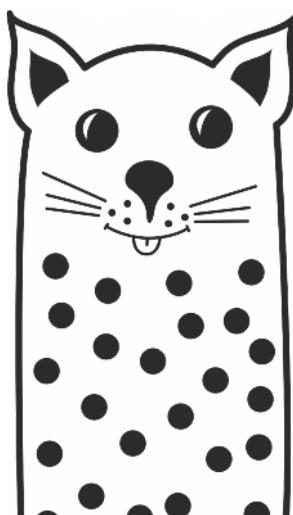
 No comunicar el extravío, muerte, venta o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos.

 La no adopción por los propietarios, poseedores o responsables de los animales de compañía, de las medidas oportunas para **evitar que el animal ensucie con sus**

**deyecciones los espacios públicos o privados de uso común, o la no recogida inmediata de estas deyecciones.**

**✿ a no esterilización de gatos** que se mantengan en polígonos, naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros gatos.

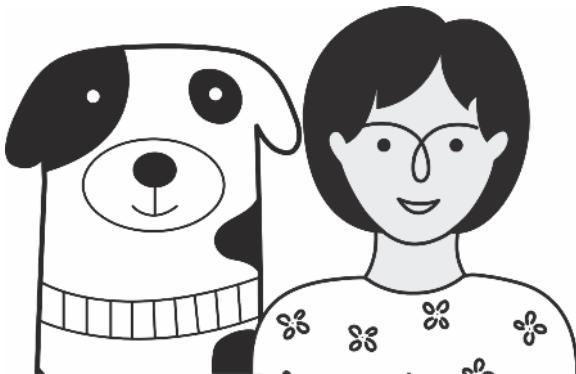
**✿ a circulación de animales no**



calificados como potencialmente peligrosos **sin correa** o cordón resistente que permita su control, o persona capaz e idónea. Con excepción de lo establecido en el punto 3 “perros sueltos”, del artículo 7.

**✿ No** tomar las medidas necesarias para evitar que los animales domésticos y de compañía puedan escaparse de su recinto o alojamiento, y **permitiendo que el animal deambule** por las vías y espacios públicos sin la vigilancia de la persona propietaria o poseedora.

**✿ I**ncumplimiento de las condiciones establecidas para poder mantener perros sueltos en los parques públicos.



**D**ar de beber directamente en fuentes públicas de agua potable para consumo humano a los animales.

**D**a la presencia de animales en zonas de juegos infantiles.

**E**l incumplimiento del requerimiento municipal destinado a evitar o corregir la vocalización excesiva de perros y/o cualquier otro animal en horario nocturno (desde las 22:00 hasta las 8:00 horas) que causen

molestias al vecindario.

Excepcionalmente, será de aplicación este punto en horario diurno (desde las 8:00 hasta la 22:00 horas) en situaciones de molestias constantes por vocalización.

#### **GRAVES (de 3.001 hasta 9.000 euros)**

**A**limentar a los animales de forma insuficiente, inadecuada o con alimentos no autorizados.



• Mantener a los animales en lugares que no les protejan de las inclemencias del tiempo, que no reúnan **buenas condiciones higiénicas sanitarias**, que tengan dimensiones inadecuadas o que, por sus características, distancia o cualquier otro motivo, no sea posible su adecuado control y supervisión diaria.

Mantenerlos atados o encerrados por tiempo o en condiciones que puedan suponer **sufimiento o daño para el animal**, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.

• Tener a los animales **correctamente identificados** en los términos previstos en esta ordenanza.

 **a participación de animales en ferias**, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones o cualquier otra actividad similar, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

 **M**antener animales en **vehículos estacionados** sin la ventilación y temperatura adecuada.

 **M**antener animales en vehículos de **forma permanente**.

 **I**levar animales **atados a vehículos** a motor en marcha.

 **a utilización de collares de ahorque**, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal.

 **No proporcionar a los animales**

los tratamientos **veterinarios obligatorios**, paliativos, preventivos o curativos esenciales que pudiera precisar.

 **P**ermitir o no impedir que los animales supongan un **riesgo para la salud o seguridad de las personas** y animales, u occasionen daños materiales a las cosas.

 **R**ifar un animal.

 **M**isión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.

 **No presentación de la documentación obligatoria** que han de tener los animales cuando

## *SE CONSIDERA FALTA MUY GRAVE (SANCIÓN DE 9.001 HASTA 45.000€) EL ABANDONO DE UN ANIMAL*

así sea requerido por la autoridad competente.

**MUY GRAVES**  
(de 9.001 hasta 45.000 euros)

 **N**o respetar las **medidas restrictivas para los perros sueltos en espacios públicos autorizados**, relativas a los animales que hayan protagonizado incidentes de agresividad a otros animales.

 **I**l sacrificio de los animales, o la eutanasia en los supuestos o formas diferentes a lo dispuesto en la legislación vigente.

 **N**o tener a tenencia de animales domésticos de explotación cuando no reúnan **condiciones higiénicas y de salubridad** en su alojamiento, adecuación de instalaciones, número de animales permitido, o puedan suponer molestias o peligros para las personas.

 **M**altratar a los animales.

 **N**o abandonar a los animales.

 **N**o recuperar a los animales **perdidos o extraviados** en el plazo previsto para ello.

 **N**o vender a venta ambulante de animales.

 **R**ealizar **mutilaciones a los animales**, salvo en los casos previstos en la legislación vigente.

 **E**ducar a los animales de forma

**agresiva o violenta**, o prepararlos para participar en peleas.

✿ a organización de **peleas con o entre animales** o la asistencia a las mismas.

✿ a utilización de animales para su participación en **peleas o agresiones**.

✿ a filmación con animales de

escenas no simuladas que conlleven **crueldad, maltrato o sufrimiento**.

✿ permitir o no impedir que los animales **causen daños graves a la salud** o a la seguridad.

✿ **disparar a los animales de compañía**, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 9.3 de la Ley 4/2016, de



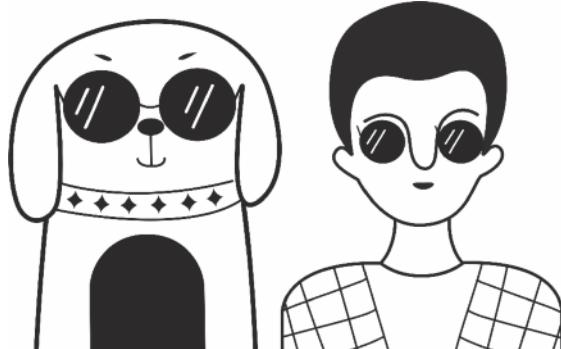
22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

☞ El traslado de animales provisionalmente **inmovilizados**.

☞ La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente, o sus

agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la legislación vigente, así como el suministro de información inexacta o de **documentación falsa**.

☞ No declarar al Área competente en materia de salud la existencia de un animal con **enfermedad contagiosa** o transmisible a las personas.



**Edita:**  
Ayuntamiento de Moralzarzal

**Diseño y maquetación:**  
Área de Comunicación

**Dirección:**  
Plaza de la Constitución, 13 - 28411 Moralzarzal (Madrid)  
[prensa@moralzarzal.es](mailto:prensa@moralzarzal.es) · [www.moralzarzal.es](http://www.moralzarzal.es)

**Tirada:**  
8.000 ejemplares

Primera edición - Diciembre 2021

Ejemplar gratuito

65

60

55

50

45

40



## SI EL PERRO ES TUYO, EL “CULPABLE” ERES TÚ

Porque para respetar la norma hay que conocerla, el Ayuntamiento de Moralzarzal edita el **Manual de Moral Animal**. Todas las respuestas a lo que está bien y lo que está mal entre personas y animales domésticos.

Reserva tu copia y entérate de todo antes de que sea demasiado tarde